

EXPTE. N° VI-00691-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [VÍCTIMA_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 27 de julio de 2026.-

Que en el día de la fecha compareció el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', por derecho propio y solicitó medidas cautelares en resguardo de su hija '[VÍCTIMA_1]', en atención a los hechos esgrimidos en el escrito a despacho y la documental respaldatoria acompañada.

Así, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña '[VÍCTIMA_1]', en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Ampliar las medidas cautelares oportunamente dispuestas y, en consecuencia, hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra su hija '[VÍCTIMA_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional.-

2.- Hacer saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres y permitir que sean expuestos a situaciones de violencia y/o falta extrema de sus cuidados físicos y/o emocionales, incluso de manera indirecta, implica

negligencia en su cuidado y por lo tanto violencia en su contra.-

3.- Atento a lo manifestado y peticionado por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', se intima a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación paterno filial, debiendo facilitar el mismo y evitar todo tipo de acciones tendientes a su obstaculización, ello por ser un derecho humano de la niña (a ser criada, comunicarse y disfrutar tiempo con su progenitor no conviviente) y del progenitor, quien tiene los mismos derechos en relación a su hija en el marco de la responsabilidad parental que ejerce (art. 652 y 653 inc. a) del CCyC). Notificar n forma personal.-

4.- Librar nuevo oficio, a cargo de parte interesada, al Dispositivo de Guardia de la Senaf a fin que, en el plazo URGENTE de 48 horas, informe sobre la situación en la que se encuentra la niña '[VÍCTIMA_1]'. Se hace saber que, en caso de ser necesario, deberán implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de la misma, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Adjuntar al oficio copia del escrito a despacho y documental acompañada.-

5.- Hacer saber a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces que deberá presentar constancia de diligenciamiento de la cédula ordenada en fecha 24/06/2026 a la Sra. Secretaria a cargo de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Silbana Cullumilla.-

6.- La presente medida y las anteriormente dispuestas estarán vigentes hasta el día 31/08/2026 (art. 150 del CPF).-

7.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta

orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

8.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar la integridad psicofísica de su hija y ante situaciones como la descripta en el escrito a despacho y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

Asimismo, que en relación al cuidado personal y sistema de comunicación deberá iniciar y/o proseguir las acciones que estime sean pertinentes, pudiendo solicitar las cautelares necesarias a fin de resguardar la integridad de su hija, todo lo que deberá ser presentado en forma independiente a este trámite y por la vía correspondiente.

9.- Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

10.- Sin perjuicio del carácter autosatisfactivo del trámite y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados y la falta de debida intervención y contestación de la SENAF, a pesar de las distintas peticiones realizadas, en este caso particular y de forma excepcional, líbrese oficio al [LUGAR_1]", en la forma peticionada, a cargo de la parte interesada.-

11.- En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace saber a las partes que para realizar peticiones sobre el plan de parentalidad (prestación alimentaria, cuidado personal y/o régimen de comunicación) respecto de su hija común, deberán ocurrir por la vía y forma que corresponda.-

12.- Notificar al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en forma personal a su domicilio real (art. 121 inc. b del CPCC), a cargo de

parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

13.- Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

14.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA